



RESOLUCION No. 0954-AD-87

Lima, 10 de NOVIEMBRE de 19 87



Visto la comunicación del Gobierno del Japón, en la que manifiesta la donación de equipos deportivos, valorizados en Yenes Japoneses (¥ 30'000,000), producidos en el Japón a través de la Firma SUMITOMO CORPORATION (SUMITOMO SHOJI KAISHA, LTD) MAIL ADDRESS: C.P.O. BOX 1524 TOKYO, 100-91, JAPAN, TELEX: - j2202, j22203 CABLE ADDRESS: SUMITOMO TOKYO, consistente en material Deportivo de las disciplinas de Atletismo, Gimnasia, Judo y Kendo.



CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano del Deporte y las organizaciones integrantes del Sistema Deportivo y de acuerdo al inciso 19 Art. 9° del Decreto Legislativo 328-Ley General del Deporte, están autorizadas a aceptar donaciones de personas naturales ó jurídicas e Instituciones Deportivas Nacionales ó Extranjeras;

De conformidad con lo establecido en el Art. 9° incisos 10 y 19 del Decreto Legislativo N° 398-Ley General del Deporte, - Art. 69° del D.S. N° 07-86-ED-Reglamento de la Ley General del Deporte y Art. 57° del Decreto Legislativo N° 398-Ley del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1987;



De acuerdo al Art. 8° de la Ley General del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, tiene autonomía normativa, económica, técnica, financiera, administrativa y forma propio Presupuesto, pudiendo expedir Resolución Administrativa de aceptación, aprobación y utilización de donación del Extranjero;

Que, el Gobierno del Japón, está donando: Material Deportivo para las disciplinas de Atletismo, Gimnasia, Judo y Kendo para ser utilizado por el Instituto Peruano del Deporte; material de origen Japones adquirido a través de la Firma SUMITOMO CORPORATION.

...///



RESOLUCION No. 0954-AD-87

Lima, 10 de NOVIEMBRE de 19 87

////... PAG. 2

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva Nacional y, de conformidad con lo establecido por el Art. 8° y 9° inciso 19 Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°328;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ACEPTAR la donación que efectúa el Gobierno del Japón consistente en:

ATLETISMO

- 1.-GARROCHA DE FIBRA
  - 4.30 m. (55, 60, 63, 65 Kg.) 4 piez.
  - 4.60 m. (63, 65, 68, 70 Kg.) 4 piez.
  - 4.90 m. (68, 70, 73, 75 Kg.) 4 piez.
- 2.-CRONOMETRO DIGITAL SEIKO TBZ018 50 piez.  
1/100 seg.
- 3.-PLATAFORMA DE LANZAMIENTO T1108 40 piez.
- 4.-JABALINA T1132 de 600 gr. 10 piez.
- 5.-MARTILLO T1331 de 7.26 Kg. 5 piez.
- 6.-MARTILLO T1333 de 6.36 Kg. 5 piez.
- 7.-PARANTES PARA GARROCHA FB1300 5 jueg.
- 8.-BARRA CRUZADA T1205 de 4.50 m. FRP 10 piez.
- 9.-ANEMOMETRO NAKAASA 5 jueg.
- 10.-ARRANQUE ELECTRONICO SEIKO PS101 (Juego de altoparlante, micrófono y señal) 5 jueg.
- 11.-CINTA METRICA DE ACERO WR-100 (W13mm, 0.27mm, 100m) 5 jueg.

...///



RESOLUCION No. 0954-AD-87

Lima, 10 de NOVIEMBRE de 19 87

///...PAG. 3

GIMNASIA

- 1.-POTRO LATERAL AF200 1 jueg.
- TRANSPORTADOR AP0211 1 jueg.
- APARATOS DE PISTA KA1601 1 jueg.
- 2.-POTRO LARGO AE0200 1 jueg.
- TRANSPORTADOR AP0211 1 jueg.
- APARATOS DE PISTA KA1601 1 jueg.
- 3.-ANILLAS VOLADORAS AB0300 1 jueg.
- APARATOS DE PISTA KA1501 1 jueg.
- 4.-BARRA HORIZONTAL AA0110 1 jueg.
- APARATOS DE PISTA KA1501 1 jueg.
- 5.-BARRAS PARALELAS AC0110 1 jueg.
- TRANSPORTADOR AP0110 1 jueg.
- 6.-BARRAS PARALELAS EN DES NIVEL AD0120 1 jueg.
- APARATOS DE PISTA KA1501 1 jueg.
- 7.-VIGA DE EQUILIBRIO AG0101 1 jueg.
- TRANSPORTADOR AP0210 1 jueg.
- 8.-PISTA PARA SALTOS AK0110 4 juegs.
- 9.-TABLA DE RITMO AJ0520 5 piez.
- 10.-COLCHONETA AM2003 (1.2 m X 6 m X 60 mm) 50 piez.
- 11.-COLCHONETA BLANDA AN0110 (2 m X 3 m X 0.2 m) 2 piez.
- 12.-TRAMPOLIN REGLAMENTARIO CA2001 2 juegs.
- 13.-MINITRAMPOLIN AT0600 4 juegs.
- 14.-MAGNESIO ( 1 paquete de 500 grs. 100 paqu.
- 15.-MARCADOR MANUAL AS0510 3 jueg.

...///



RESOLUCION No. 0954-AD-87

Lima, 10 de NOVIEMBRE de 19 87

////... PAG. 4

JUDO

1.-COLCHONETA PARA JUDO "KASUMI" EA910070.71	1 jueg. (Juego de 128 piezas)
-------------------------------------------------	----------------------------------

KENDO

1.-JUEGO PROTECTOR PARA KENDO N° 400 (Tamaño para niños)	50 jueg.
2.-JUEGO PROTECTOR PARA KENDO N° 500 (Tamaño para adultos)	50 Jueg.
3.-SACO Y HAKAMA DE KENDO PARA NIÑOS.	50 jueg.

G300 SACO DE KENDO, 100% AL GODON, COSTURA SIMPLE, AZUL MARINO.	
GS-1	25 piezas.
GS-2	25 piezas.

HAKAMA DE KENDO H100, 100% ALGODON, AZUL MARINO.	
H17	10 piezas.
H19	20 piezas.
H21	20 piezas.

SACO Y HAKAMA DE KENDO PARA ADULTOS	
SACO DE KENDO G300, 100% a1 GODON, COSTURA SIMPLE, AZUL MARINO.	
GS-3	20 piezas.
GS-4	20 piezas.
GS-5	10 piezas.

HAKAMA DE KENDO H100, 100% ALGODON, AZUL MARINO.	
H23	20 piezas.
H25	20 piezas.
H27	10 piezas.

5.-ESPADA DE BAMBU (SHINAI) N°  
502 PARA NIÑOS





RESOLUCION No. 0954-AD-87

Lima, 10 de NOVIEMBRE de 19 87



///... PAG. 5

- 109 CM., TAMAÑO N° 3.6 100 jueg.
- 6.-ESPADA DE BAMBU (SHINAI) N° 503 PARA ADULTOS
- 115 CM., TAMAÑO N°3.8 100 jueg.
- 7.-ESPADA DE MADERA (BOKKEN) N° 513 PARA NIÑOS DE ROBLE ROJO DE 91 CM. 50 Piez!
- 8.-ESPADA DE MADERA (BOKKEN) N° 516 PARA ADULTOS DE ROBLE BLANCO DE 101 CM. 50 Piez.

con destino al Instituto Peruano del Deporte y que pasará a incrementar el patrimonio del Instituto Peruano del Deporte, debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana Marítima del Callao.

ARTICULO SEGUNDO.-La Oficina Central de administración del IPD procederá a inventariar los bienes donados, los cuales quedarán bajo la custodia del IPD, el mismo que responderá de su debido uso o hasta su baja por el IPD, previo informe de la Inspectoría General.

ARTICULO TERCERO.-TRANSCRIBIR el contenido de la presente Resolución a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General, Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General de Aduanas, dentro de los diez días calendarios siguientes a su expedición.



Regístrese y Comuníquese

*Victor Castagnola Maldonado*

Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO  
Jefe del IPD



CMS: DINADAF  
OCD: egg


**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**
**ASUNTON** Donación de la Firma SUMIMOTO CORPO-  
RATION -JAPAN, para la Federación --  
de Gimnasia, Atletismo, Judo y Ken-  
do.

**INFORME N° 278-OAJ-87**

**AL SENOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE:**

- 1.- Mediante Resolución N°. 0568-AD-87 de 13-7-87 se aprobó la donación realizada por el Gobierno de Japón para la adquisición de Equipos Deportivos producidos en el Japón en favor del Instituto Peruano del Deporte para la Federación Peruana de Atletismo, Gimnasia, Judo y Kendo dicho material deportivo a sido adquirido a través de la Firma SUMIMOTO CORPORATION -- (Sumitomo Shoji Kaisha, Ltd) Mail Address: C.P.O. BOX 1524 -- TOKYO, 100-91, JAPAN Télex: j22202, j22203 Cable Address: Sumitomo Tokyo. El IPD y las organizaciones integrantes del Sistema Deportivo, de acuerdo a los incisos 10 y 19 del Art. 9° del Dec. Leg. N°. 328, están autorizadas a aceptar donaciones de personas naturales ó jurídicas y de instituciones nacionales o extranjeras. Consecuentemente de acuerdo al Art. 8° del referido dispositivo legal, el IPD tiene autonomía normativa, económica, técnica, financiera y administrativa y forma pliego presupuestal propio, debiendo expedir Resolución Administrativa de aceptación, aprobación y utilización de la referida donación en el extranjero.
- 2.- Esta OAJ opina procedente aceptar la donación realizada en el extranjero por el Gobierno de Japón a través de la Firma SUMIMOTO CORPORATION de Tokyo JAPAN, consistente en Equipos Deportivos para la Federación Peruana de Atletismo, Gimnasia, Judo y Kendo con destino a las mencionadas disciplinas deportivas y para ser utilizada en la práctica de los mencionadas deportes, la misma que pasará a incrementar el patrimonio del IPD, debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana Marítima -- del Callao. Asimismo esta Jefatura recomienda que el contenido de la Resolución de Aceptación de las mencionadas donaciones sean transcritas a la Comisión Bicameral de Presupuesto -- del Congreso de la República, Contraloría General, Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General de Aduanas, dentro de los diez días de su expedición, en aplicación de lo dispuesto en los incisos 10 y 19 del Art. 9° del Decreto Legislativo N°. 328- Ley General del Deporte y Art. 69° de su Reglamento aprobado por D.S. N°. 07-86-ED y Art. 57° del D.L. N°. 398- Ley del Presupuesto de la República para el Ejercicio Fiscal 1987.

Lima, 9 de Noviembre de 1987



Atentamente,

  
**TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO**  
 Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica  
 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

 OAJ/87  
 TVM/sm



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
Oficina de Asesoría Jurídica  
3-NOV-87  
**RECIBIDO**

MEMORANDUM N° 529 DINADAF-87

DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS  
 A : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
 ASUNTO : DONACION DE EQUIPOS DEPORTIVOS PARA LAS DISCIPLINAS DE ATLETISMO, GIMNASIA, JUDO, -- KENDO DE LA FIRMA SUMIMOTO CORPORATION.  
 REFERENCIA: RESOLUCION N° 0568-AD-87; COMUNICACION DEL 18-05-87; TRADUCCION del 6-05-87 y 9-06-87 LEGAJO DE CARACTERISTICAS DE MATERIAL DEPORTIVO.  
 FECHA : 06-11-87

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de hacerle llegar, la documentación en referencia, mediante los cuales la Firma Sumimoto Corporation de TOKYO JAPAN, está donando equipos deportivos para las disciplinas de Atletismo, Gimnasia, Judo y Kendo.

La presente donación cuenta con la aprobación de la Dirección, por lo tanto, agradeceré se sirva emitir el informe legal correspondiente.

Atentamente,



**Arq. CARLOS MORAN SALA**  
Director Nacional de Deportes de Afiliados

CMS: DINADAF  
OCD: egg

**MARIA DEL CARMEN PIZARRO  
DE GONZALES VIGIL**

**Traductora Pública Juramentada**

**LIMA - PERU**

**TRADUCCION OFICIAL**

Al idioma..... español.....

del..... inglés.....

Lima, 07 de mayo de 1987.....

REGISTRO TRADUCTOR PUBLICO 1421 - 87.....

En Lima, a los seis días del mes de mayo

del año 1987 yo, la suscrita Traductora Pública Juramentada, certi-

fico que el presente documento es una traducción fiel y correcta del idioma inglés

al idioma español efectuada en nueve

hojas y inscrita en mi Registro Oficial bajo el N° 1421-87 del documento original

referente a Contrato celebrado entre el Instituto Peruano del

Deporte, Ministerio de Educación y SUMITOMO CORPORATION

TOKIO, JAPON para el suministro de equipo deportivo.

del cual se encuentra archivada en esta oficina, conjuntamente con la copia de la traducción.

de lo cual firmo y sello la presente.



*María Del Carmen Pizarro de González Vigil*

María Del Carmen Pizarro de González Vigil  
Traductora Pública Juramentada

\_\_\_\_\_

## TRADUCCION OFICIAL

REPUBLICA DEL PERU

(PARTE 1)

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE,  
MINISTERIO DE EDUCACION Y SUMITOMO CORPORATION, TOKIO  
JAPON PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPO DEPORTIVO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, el Contrato que se celebra entre, por una parte, el "Instituto Peruano del Deporte (en adelante denominado "El Comprador") y, por la otra, SUMITOMO CORPORATION, una corporation (sociedad anónima) que se constituyó y existe en virtud de las leyes del Japón, con domicilio en 2-2, 1-chome Hitotsubashi Chiyoda-ku Tokio, Japón (en adelante denominada "El Proveedor").

CONSIDERANDO, que el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Japón han intercambiado correspondencia el \_\_\_\_\_ con respecto a la ayuda concedida por Japón para el suministro de Equipo Deportivo (en adelante denominado "Equipo");

CONSIDERANDO, que el Comprador desea adquirir dicho equipo tal como se indica en el documento adjunto al presente denominado "Detalles del Equipo, Cantidad y Precio" por la suma de Yenes Japoneses \_\_\_\_\_ unicamente (¥ '000,000.00) sobre una base CIF Callao, del mismo, el Comprador y el Proveedor, en reconocimiento a los pactos mutuos contenidos en este, por el presente acuerdan lo siguiente:

- I) El Proveedor acuerda:
- (A) Suministrar todo el Equipo que estará conformado por productos de Japón, sobre una base CIF Callao,



de conformidad con los términos, condiciones y requerimientos de los documentos establecidos más adelante, que se encuentran incluidos, están adjuntos y forman parte del presente contrato y que serán suscritos, por duplicado, para la identificación correspondiente por ambas partes.

Los documentos del contrato titulados "Contrato" entre el Instituto Peruano del Deporte y SUMITOMO CORPORATION para el Suministro de "Equipo Deportivo" estarán constituidos por:

Parte 1. Contrato

Parte 2. Condiciones Generales

Parte 3. Detalles del Equipo, Cantidad y Precio

(B) Efectuar el embarque de todos los artículos que se especifican en la Parte 3 "Detalles del Equipo, Cantidad y Precio" que se adjunta al presente el \_\_\_\_\_ o con anterioridad a dicha fecha.

(II) El Comprador acuerda:

Efectuar los pagos correspondientes al Proveedor tal como se establece en la Cláusula 11 "Términos de Pago" de la Parte 2 "Condiciones Generales".

(III) Queda mutuamente acordado:

Que el presente Contrato y cualquier complemento o enmienda al mismo será efectiva por y con sujeción a la verificación del Gobierno de Japón. Dicho complemento del presente contrato o enmienda al mismo se llevará a cabo periódicamente por escrito y será firmada por las partes contratantes.

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes han dispuesto que este contrato se ejecute debidamente

María del Carmen Fizarro de González V. J.  
Traductora Pública Juramentada  
Las Begonias 630 - Of. 17  
San Isidro, Lima 27  
Telf. No. 412913

en la fecha y año ut supra.

Por: SUMITOMO CORPORATION

El Proveedor

-(Fdo.) Keiji Mizuguchi

Gerente General

Departamento de Construcción e

Instalaciones de Planta

Por: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

El Comprador

---

(Parte 2)

CONDICIONES GENERALES

1. SIGNIFICADO DE LOS TERMINOS

Los siguientes términos, cada vez que se utilicen en el Contrato, tendrán el significado que por el presente se les asigne, salvo el contexto lo requiera de otro modo.

Por "Comprador" se entenderá el Instituto Peruano del Deporte, LA REPUBLICA DEL PERU y los sucesores o representantes personales del Comprador.

Por "Proveedor" se entenderá SUMITOMO CORPORATION, de Japón, sus sucesores, cesionarios y representantes autorizados.

Por "Equipo" se entenderá el Equipo Deportivo y los artículos de todo tipo que se indican en la Parte 3 denominada "Detalles del Equipo, Cantidad y Precio".

Por "Mes" se entenderá el mes calendario.

Por "Documentos Escritos" se entenderá cualquier documento manuscrito, mecanografiado o declaración impresa.

2. IDIOMA Y SISTEMA DE MEDIDA

Todas las comunicaciones entre el Comprador y el Proveedor se llevarán a cabo en el idioma inglés. Todos los informes, dibujos y documentación técnica se elaborarán en inglés y el sistema de pesos y medidas que se empleará será el sistema métrico.

3. CORRESPONDENCIA

Salvo que se requiera de otro modo en virtud de los términos del contrato, toda la correspondencia sobre los asuntos que resulten del Contrato será remitida a la otra parte a la siguiente dirección:

En el caso del Proveedor, a: SUMITOMO CORPORATION  
2-2, 1-chome, Hitotsubashi,  
Chiyoda-ku, Tokio, Japón

En el caso del Comprador, a: Instituto Peruano del Deporte

4. INSPECCION

La inspección cualitativa y cuantitativa será realizada por el fabricante en su fábrica sin costo adicional alguno, con anterioridad al embarque y el certificado de inspección del Proveedor se adjuntará a los documentos de embarque respectivos.

5. EMBALAJE

El Equipo que se embarcará será embalado de conformidad con la Japanese Standard of Export Packing (Normas Japonesas para el Embalaje de Exportación).

En especial, el Proveedor solicitará un embalaje adecuado para el Equipo debiendo considerarse especialmente, la naturaleza y las características particulares de los artículos.

4/5  
12-11-87  
4/9

6. SEGURO

El Proveedor asegurará el Equipo con la compañía de seguros Japonesa de primera clase por un ciento diez (110) por ciento del valor CIF Callao de cada embarque cubriendo todos los riesgos desde el puerto de carga en Japón hasta el puerto de descarga en la República del Perú, mientras que el transporte local y el seguro que se cubra hasta el lugar de las instalaciones del Comprador sea acordado y dispuesto por el mismo.

7. EMBARQUE

El embarque del Equipo se efectuará el \_\_\_\_\_ o con anterioridad a dicha fecha. La fecha del Conocimiento de Embarque será aceptada como una prueba definitiva para la fecha de embarque. Se permitirá el embarque parcial con el previo consentimiento del Comprador. El título y el riesgo de pérdida o daño del Equipo pasará del Proveedor al Comprador cuando el Equipo haya traspasado efectivamente la baranda del buque en el puerto de embarque en Japón.

Salvo se especifique expresamente de otro modo en el presente contrato, el Proveedor y el Comprador se encontrarán comprometidos por las disposiciones que se establecen en los "Términos CIF" de los INCOTERMS del año 1953, según enmienda.

8. NOTIFICACION DE EMBARQUE

El Proveedor notificará, sin demora alguna, al Comprador, ya sea por cable o por escrito, los detalles del embarque con respecto al nombre del Equipo, la Cantidad, el Monto de la Factura, el Nombre del Buque, el Puerto de Carga, el Tiempo Estimado de Llegada al

1420-51

5/4

Puerto del Callao, etc. Con el embarque del Equipo, se presentarán al Comprador cinco (5) copias no negociables de los documentos de embarque que se indican a continuación.

- (A) Conocimiento de Embarque
- (B) Factura
- (C) Lista de Empaque
- (D) Póliza de Seguros

9. GARANTIA

El Proveedor garantiza al Comprador del Equipo que el Equipo, mientras se utilice de modo normal, no tendrá defectos en lo que se refiere a su calidad durante un período de un año posterior a la entrega del mismo al Comprador; y que todo el Equipo que se suministre en virtud del presente contrato deberá ser nuevo de fábrica y apropiado para los propósitos para los cuales el Comprador lo importó.

10. RECLAMOS

Cualquier reclamo por parte del Comprador con respecto al Equipo embarcado deberá ser notificado por el mismo al Proveedor en un período de 60 días posteriores a la entrega del Equipo al Comprador. El Proveedor no aceptará ningún reclamo que sea notificado después de la finalización del período anteriormente indicado.

11. TERMINOS DE PAGO

- a) El Comprador pagará al Proveedor la cantidad de Yenes Japoneses \_\_\_\_\_ únicamente (¥ '000,000.00).
- b) El pago será efectuado por el banco que designe el Comprador en Yenes Japoneses bajo una Autorización de Pago (A/P) emitida por el Gobierno de la

6/9  
PAGINA

República del Perú contra la presentación de los documentos tal como se estipula en el presente y dicha A/P será emitida sin demora alguna una vez que el Comprador acuse recibo de la Verificación del Contrato por parte del Gobierno de Japón.

c) Pago contra embarque:

- 1) El monto del contrato será pagado en cada embarque contra la presentación de un juego completo de documentos de embarque originales tal como se estipula a continuación.
- 2) El pago se efectuará de conformidad con el Intercambio de Notas de fecha \_\_\_\_\_ entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Japón.

d) Documentos de Pago:

- 1) Factura : original y dos (2) copias
- 2) Lista de Empaque : original y dos (2) copias
- 3) Conocimiento de Embarque : un juego completo de original y dos (2) copias
- 4) Póliza de Seguros : un juego completo de original y dos (2) copias

12. ARBITRAJE

Ambas partes contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar de la manera más amistosa posible todas las disputas que puedan surgir del presente contrato o con relación al mismo. En caso dicha conciliación no resultase favorable, dicha disputa será presentada y resuelta mediante arbitraje de la Japan Commercial Arbitration Association (Asociación

de Arbitraje Comercial de Japón) el que se llevará a cabo en Tokio, Japón bajo las leyes de la referida Asociación. Para dicho propósito, el Comprador renuncia a obtener el privilegio de Inmunidad Diplomática.

El laudo de Arbitraje que se presente de este modo será definitivo y comprometerá a las partes contratantes del presente convenio.

13. FUERZA MAYOR

En caso de fuerza mayor, el Proveedor no será responsable por la demora o el incumplimiento de sus obligaciones y podrá rescindir el contrato cursando una notificación escrita al Comprador. Por el término "Fuerza Mayor", tal como se emplea en el presente, se entenderá los actos de la naturaleza, huelgas, cierres patronales, u otros actos del enemigo público, guerras, bloqueos, insurrecciones, motines, tormentas, epidemias, desprendimientos, terremotos, restricciones gubernamentales u otras o cualesquier otros eventos que estén fuera del control de las partes contratantes.

14. CESION Y SUBCONTRATO DEL CONTRATO

Salvo que se especifique de otro modo en el presente Contrato, el Proveedor no cederá ni subcontratará el Contrato o cualquiera de las partes del mismo sin el previo consentimiento del Comprador.

15. DIRECCION

La dirección en todos los documentos escritos y en todos los paquetes de embarque deberá estar claramente escrita e indicada mediante los siguientes términos:

Instituto Peruano del Deporte

---

---

Página 1/1 Traducción (42127) Policia 4/3

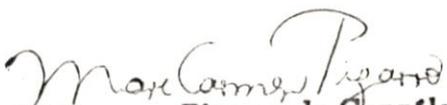
Marfa del Carmen Pizarro de Gonzáles Vigil  
Traductora Pública Juramentada  
Las Begonias 630 - Of. 17  
San Isidro, Lima 27  
Telf. No. 412913

(Parte 3)

DETALLES DEL EQUIPO, CANTIDAD Y PRECIO

-----  
GM

EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO DECLARA QUE  
LA TRADUCCION QUE ANTECEDE Contrato Celebrado  
ES UNA INTERPRETACION FIEL Y CORRECTA DEL  
DOCUMENTO ANEXO, EN FE DE LO CUAL FIRMA Y  
SELLA LA PRESENTE EN Lima A LOS 07  
DIAS DEL MES DE Mayo DE MIL \_\_\_\_\_  
NOVECIENTOS ochenta y siete

  
Marfa del Carmen Pizarro de Gonzáles Vigil  
Traductora Pública Juramentada

---

1121-89 INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE  
Trámite Documentar  
FOLIO No 1021  
dos

CONTRACT

between

Instituto Peruano del Deporte, Ministerio de Educacion

and

SUMITOMO CORPORATION TOKYO, JAPAN

for

The Supply of Sporting Equipment

Date:

(PART - 1)

CONTRACT

BETWEEN

Instituto Peruano del Deporte Ministerio de Educacion

AND

SUMITOMO CORPORATION TOKYO JAPON

FOR

the supply of Sporting Equipment

This contract is made on \_\_\_\_\_ by and between Institute Peruano del Deporte (hereinafter referred to as "The Purchaser") and SUMITOMO CORPORATION a corporation organized and existing under the laws of Japan having its main office located at 2-2, 1-chome, Hitotsubashi Chiyoda-ku Tokyo, Japan (hereinafter referred to as "The Supplier").

Whereas, the Government of la Republica del Peru and the Government of Japan have exchanged notes on \_\_\_\_\_ concerning the Japanese grant aid for the supply of Sporting Equipment (hereinafter referred to as "Equipment"):

Whereas, the Purchaser intends to procure such equipment as stated in the attached "Details of Equipment, Quantity and Price" hereto for the sum of Japanese Yen \_\_\_\_\_ only (¥ ,000,000.-) on CIF Callao basis, thereof, the Purchaser and the Supplier in consideration of mutual covenants contained hereby agree as follows:

I) The Supplier Agrees:

- (A) To supply all the Equipment which shall be products of Japan on CIF Callao basis in accordance with the terms, conditions, and requirements of the documents set forth below, which are included in, attached to, and form part of this contract, and which shall be signed in duplicate for identification by both parties.

Contract documents entitled "Contract" between Instituto Peruano del Deporte and SUMITOMO CORPORATION for the Supply of "Sporting Equipment" shall consist of;

Part 1. Contract

Part 2. General Conditions

Part 3. Details of Equipment, Quantity and Price

- (B) To make shipment of all items specified in Part 3 "Details of Equipment, Quantity and Price" attached hereto on or before \_\_\_\_\_

II) The Purchaser Agrees:

To make to the Supplier, the payments as set forth in Clause 11 "Terms of Payment of Part 2 "General Conditions".

III) It is Mutually Agreed:

That this Contract and any supplement thereto or amendment thereof shall become effective upon and subject to the verification of the Government of Japan.

Such Supplement to this contract or amendment thereto shall be made from time to time in writing signed by both parties hereto.

In witness whereof, the parties hereto have duly caused this contract to be executed as of the date and year first above written.

(SUPPLIER)

(PURCHASER)

SUMITOMO CORPORATION

INSTITUTE PERUANO DEL SPORTE

\_\_\_\_\_  
Keiji Mizuguchi  
General Manager  
Building and Plant Facilities  
Department

\_\_\_\_\_

(PART - 2)

GENERAL CONDITIONS

1. MEANING OF TERMS

The following words wheresoever used in the Contract shall have the meanings hereby assigned to them except where the context otherwise requires.

"Purchaser" shall mean Institute Peruano del Deporte, LA REPUBLICA DEL PERU and includes the Purchaser's personal representatives or successors.

"Supplier" shall mean SUMITOMO CORPORATION, Japon, and its authorized representatives, successors and assigns.

"Equipment" shall mean Sporting Equipment and things of all kinds specified in Part-3 "Details of Equipment, Quantity and Price". "Month" shall mean calendar month.

"Writing" shall include any manuscript, typewritten or printed statement.

2. LANGUAGE AND MEASUREMENT SYSTEM

All communications between the Purchaser and the Supplier shall be done in English. All reports, drawings and technical documents shall be prepared in English, and the system of weights and measures to be employed shall be metric.

3. CORRESPONDENCE

Unless otherwise required under the terms of the contract, all correspondence on matters arising out of the Contract shall be addressed by the party to the other party at the address as follows:

to the Supplier : Sumitomo Corporation

2-2, 1-chome, Hitotsubashi, Chiyoda-ku,  
Tokyo, Japon

to the Purchaser: Instituto Peruano del Deporte

4. INSPECTION

Qualitative and quantitative inspection shall be performed by manufacturer at his factory at no additional charges, prior to shipment and the Supplier's certificate of inspection shall be enclosed with shipping documents.

5. PACKING

The Equipment to be shipped shall be packed in accordance with the Japanese Standard of export packing. Specifically the Supplier shall apply adequate packing to the Equipment in special consideration for particular nature and characteristics of the items.

6. INSURANCE

The Supplier shall insure the Equipment with the first class Japanese insurance company for one hundred and ten (110) percent of CIF Callao value of each shipment covering all risks from loading port in Japan up to unloading port in La Republica del Peru, while inland transport and insurance to cover upto the place of the premises of the Purchaser shall be arranged and provided by the Purchaser.

7. SHIPMENT

Shipment of the Equipment shall be made on or before \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. Date of Bill of Lading shall be accepted as a conclusive evidence for the date of shipment. Partial shipment

shall be permitted with the prior consent of the Purchaser. The title of, and risk of loss or damage to the Equipment shall pass from the Supplier to the Purchaser when the Equipment shall have effectively passed the rail of the vessel at the port of shipment in Japan.

Unless otherwise expressly specified in this contract, the Supplier and the Purchaser shall be bound by the provisions set forth in "CIF terms" of INCOTERMS 1953 as amended.

8. SHIPPING ADVICE

The Supplier shall, without any undue delay, advise the Purchaser by cable or writing the particulars of shipment in respect to the name of Equipment, Quantity, Invoice Amount, the Name of Vessel, Port of Loading, Estimated Time of Arrival at Callao port etc. Upon shipment of the Equipment, non-negotiable copies of the following shipping documents shall be submitted to the Purchaser in five (5) copies.

- (A) Bill of Lading
- (B) Invoice
- (C) Packing List
- (D) Insurance Policy

9. WARRANTY

The Supplier warrants to the Purchaser of the Equipment that the Equipment shall, while under normal use, be free from defects in quality for a period of one year after the delivery of the Equipment to the Purchaser: and that all the Equipment to be

supplied under this contract shall be brand new and fit for the purpose for which it was imported by the Purchaser.

10. CLAIMS

Any claim by the Purchaser regarding the Equipment shipped shall be notified by the Purchaser to the Supplier within 60 days after the delivery of the Equipment to the Purchaser. No claim notified after the end of the above period shall be accepted by the Supplier.

11. TERMS OF PAYMENT

a) The Purchaser shall pay to the Supplier the sum of Japanese Yen \_\_\_\_\_ only (¥ ,000,000.-)

b) Payment shall be made by the bank designated by the Purchaser in Japanese Yen under an Authorization to Pay (A/P) issued by the Government of La Republica del Peru against submission of documents as stipulated thereto and the A/P shall be issued without undue delay upon the Purchaser's receipt of advice of Verification of Contract by the Government of Japan.

c) Payment against shipment:

1) The contract amount shall be paid at each time of shipment against presentation of complete sets of original shipping documents as stipulated below.

2) Payment will be made in compliance with the Exchange of Notes dated \_\_\_\_\_ between the Government of La Republica del Peru and the Government of Japan.

d) Documents for Reimbursements:

- 1) Invoice Original and two (2) copies.
- 2) Packing List Original and two (2) copies.
- 3) Bill of Lading Full set of Original and two (2) copies.
- 4) Insurance Policy Full set of Original and two (2) copies.

12. ARBITRATION:

Both parties hereto shall do their best to settle as amicably as possible all disputes which may arise from or in relation to this contract: In case when such settlement has failed, such dispute shall be submitted to and settled by arbitration of Japan Commercial Arbitration Association to be held in TOKYO, Japan, under the rules of such Association. For this purpose the Purchaser resigns herein to raise the privilege of Diplomatic Immunity. The Arbitration award thus rendered shall be final and binding upon the parties hereto.

13. FORCE MAJEURE

In case of the Force Majeure, the Supplier shall not be responsible for the delay or non-performance of its obligation and may terminate the contract with a written notice to the Purchaser. The terms "Force Majeure" as employed herein shall mean acts of God, strikes, lockouts, or other acts of public enemy, wars, blockades, insurrections, riots, storms, epidemics, landslides, earth-quakes, governmental restriction or order or any other events which shall be out of control of the parties hereto.

14. ASSIGNMENT AND SUBLETTING OF THE CONTRACT

Unless otherwise specified in this Contract, the Supplier shall not assign or sublet the Contract or any part thereof without the prior written approval of the Purchaser.

15. ADDRESS

Address in all shipping documents and in all shipping packages must be clearly written and marked by the following wordings:

Instituto Peruano del Deporte

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DEL DEPARTAMENTO  
FOLIO 15. 112

(PART - 3)

DETAILS OF EQUIPMENT, QUANTITY AND PRICE



RESOLUCION No. 0568-AD-87

Lima, 13 de JULIO de 1987

Vista la comunicación del Gobierno del Japón en la cual da cuenta al IPD que está realizando una donación de TREINTA MILLONES DE YENES (Y.30'000,000) para la adquisición de equipos deportivos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los equipos deportivos a puertos de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de promover las actividades deportivas en la República del Perú, el GOBIERNO DEL JAPON extenderá al GOBIERNO DEL PERU - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE una donación de TREINTA MILLONES DE YENES, cuyo monto deberá ser utilizado por el Gobierno del Perú, única y exclusivamente para la adquisición de los equipos deportivos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los mismos a puerto peruano;

Que, para los efectos indicados el Gobierno del Perú a través del IPD adquirirá los equipos y los servicios ya referidos, para cuyo efecto el Gobierno de la República del Perú a través del IPD abrirá una Cuenta Corriente por medio del Banco de La Nación a nombre del Gobierno del Perú en un Banco del Japón autorizado para cambio extranjero designado por este último, debiéndose utilizar dicha cuenta sólo con el fin de llevar a cabo la donación en referencia;

En consecuencia resulta necesario expedir Resolución administrativa de aceptación de la referida donación, así como su utilización en el fin correspondiente;

De acuerdo a lo informado por las Oficinas de Planificación y Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva Nacional; y,

De conformidad con lo establecido en los incisos 10 y 19 del Art. 9° del Decreto Legislativo N°. 328 -Ley General del Deporte y Art. 57° del Decreto legislativo - 398 -Ley General del Presupuesto de la República para 1987;



RESOLUCION No. 0568-AD-87

Lima, 13 de JULIO de 1987

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA DONACION que ha realizado el Gobierno del Japon consistente en TREINTA MILLONES DE YENES (Y.30'000,000) en favor del Gobierno de la REPUBLICA del Peru, para ser utilizado por el IPD en la adquisicion de equipos deportivos en el Japon y del pago de los servicios necesarios que originen el transporte de dichos equipos a puertos del Peru.



ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR AL IPD que gestione a traves del Banco de La Nacion del Peru la apertura de Cuenta Corriente a su nombre en la ciudad de Tokio - Japon, para efectos del cumplimiento de la condicion impuesta por el Gobierno del Japon, cual es la de adquirir equipos deportivos en este pais.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBASE y dese cuenta de la presente Resolucion administrativa dentro de los diez dias calendarios siguientes a partir de la fecha de expedicion de la misma a la Comision Bicameral de Presupuesto del Congreso de la Republica, a la Contraloria General y a la Direccion General de Presupuesto Publico.

Registrese y comuniquese,

*Victor Castagnola Maldonado*

Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO  
Jefe del IPD



041/87  
TVM/emdevm



1987-19/119

DAI

Ministerio
Dirección
18 de mayo de 1987
Hora
Unidad de Administración
Comunicación

Lima, 18 de mayo de 1987.

Excelencia

Tengo a honra acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

... para información  
... mitación a cargo de

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos deportivos ( en adelante se les denominarán "Los Equipos") al Instituto Peruano del Deporte y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de promover las actividades deportivas en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de treinta millones de yenes ( Y= 30'000,000) ( en adelante se la denominará "la Donación").
2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú propia y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.
3. La Donación se hará efectiva durante el periodo comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1988.
4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta a través de los arreglos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llevar a cabo la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en (2) arriba para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él bajo los

SELO DE EMISIÓN  
1987

Al Excelentísimo señor  
Tadatsuna Yabu  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
del Japón  
CIUWD.-

una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

necesaria para:

- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos ;
- (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;
- (c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos ; y
- (d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Tengo asimismo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, que los términos de la Nota de Vuestra Excelencia antes transcrita y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



11  
contratos reconocidos referidos en (1) arriba, cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en (2) arriba al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos ;
- (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;
- (c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos ; y
- (d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Tengo asimismo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, que los términos de la Nota de Vuestra Excelencia antes transcrita y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



G-18/93

Excelencia;

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos deportivos (en adelante se les denominarán "los Equipos") al Instituto Peruano del Deporte y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de promover las actividades deportivas en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de treinta millones de yenes (¥30,000,00 (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú propia y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.
3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1988.
4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos en yenes

japoneses

Al Excelentísimo Señor  
Doctor Allan Wagner Tizón,  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Ciudad.-

japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta a través de los arreglos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llevar a cabo la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en (2) arriba para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él bajo los contratos reconocidos referidos en (1) arriba, cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en (2) arriba al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;

(b)

contratos reconocidos referidos en (1) arriba, cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en (2) arriba al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos ;
- (b) excluir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;
- (c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos ; y
- (d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Tengo asimismo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, que los términos de la Nota de Vuestra Excelencia antes transcrita y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



En Lima, a los nueve días del mes de junio

del año 1987 yo, la suscrita Traductora Pública Juramentada, certi-

fico que el presente documento es una traducción fiel y correcta del idioma inglés

al idioma español efectuada en doce

página(s) e inscrita en mi Registro Oficial bajo el N° 1787-87 del documento original

referente a Convenio de Suministro de Equipo Deportivo celebrado entre

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE y SUMITOMO CORPORATION.

Copia del cual se encuentra archivada en esta oficina, conjuntamente con la copia de la traducción.

En fe de lo cual firmo y sello la presente.



*María Del Carmen Pizarro*

María Del Carmen Pizarro de Gonzáles Vigil  
Traductora Pública Juramentada



# TRADUCCION OFICIAL

REPUBLICA DEL PERU

(PARTE 1)

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE,  
MINISTERIO DE EDUCACION Y SUMITOMO CORPORATION, TOKIO,  
JAPON, PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPO DEPORTIVO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, el Convenio que se celebra entre, por una parte, el Instituto Peruano del Deporte (en adelante denominado "El Comprador") y, por la otra, SUMITOMO CORPORATION, una corporation (sociedad anónima) que se constituyó y existe en virtud de las leyes del Japón, con domicilio en 2-2, 1-chome, Hitotsubashi, Chiyoda-ku Tokio, Japón (en adelante denominada "El Proveedor").

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón han intercambiado correspondencia el 18 de mayo de 1987, con respecto a la ayuda concedida por el Japón para el suministro de Equipo Deportivo (en adelante denominado "Equipo");

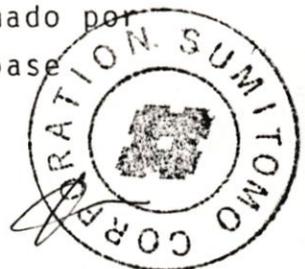
CONSIDERANDO que el Comprador tiene intenciones de adquirir dicho equipo tal como se indica en el documento adjunto al presente, denominado "Detalles del Equipo, Cantidad y Precio" por la suma de Treinta Millones de Yenes Japoneses (¥.30'000,000) únicamente, sobre una base CIF Callao, del mismo, el Comprador y el Proveedor, en reconocimiento a los pactos mutuos contenidos en éste, por el presente acuerdan lo siguiente:

I) El Proveedor acuerda:

(A) Suministrar todo el Equipo que estará conformado por productos fabricados en el Japón, sobre una base



NUEVA DIRECCION:  
LAS BEGONIAS 475 OF. 335



CIF Callao, de conformidad con los términos, condiciones y requerimientos de los documentos que se estipulan más adelante, que se encuentran incluidos, están adjuntos y forman parte del presente Convenio y que serán suscritos, por duplicado, para la identificación correspondiente por ambas partes.

Los documentos del Convenio titulados "Convenio celebrado entre el Instituto Peruano del Deporte y SUMITOMO CORPORATION para el Suministro de Equipo Deportivo" estarán constituidos por:

Parte 1. Convenio

Parte 2. Condiciones Generales

Parte 3. Detalles del Equipo, Cantidad y Precio

- (B) Efectuar el embarque de todos los artículos que se especifican en la Parte 3 "Detalles del Equipo, Cantidad y Precio", que se adjunta al presente el 31 de octubre de 1987 o con anterioridad a dicha fecha.
- II) El Comprador acuerda:  
Efectuar los pagos correspondientes al Proveedor, tal como se establece en la Cláusula 11 "Condiciones de Pago" de la Parte 2 "Condiciones Generales".
- III) Queda mutuamente acordado:  
Que el presente Convenio y cualquier complemento o enmienda al mismo será efectiva por y con sujeción a una verificación por parte del Gobierno del Japón.  
Dicho complemento del presente convenio o enmienda al mismo deberá ser ejecutada periódicamente por escrito y será firmada por las partes contratantes.



EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes han dispuesto que el presente Convenio se ejecute en forma debida en la fecha y año indicados ut supra.

Por: SUMITOMO CORPORATION

El Proveedor

Keiji Mizuguchi

Gerente General

Departamento de Construcción e

Instalaciones de Planta



Por: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

El Comprador

Jaime Andrade Mendoza

Director Ejecutivo IPD

( Parte 2 )

CONDICIONES GENERALES

1. SIGNIFICADO DE LOS TERMINOS

Los siguientes términos, cada vez que se utilicen en el Convenio, tendrán el significado que por el presente se les asigne, salvo que el contexto lo requiera de otro modo.

Por "Comprador" se entenderá el Instituto Peruano del Deporte, LA REPUBLICA DEL PERU, incluyendo los representantes o sucesores personales del Comprador.

Por "Proveedor" se entenderá SUMITOMO CORPORATION del Japón, y sus representantes, sucesores y cesionarios autorizados.

Por "Equipo" se entenderá el Equipo Deportivo y los

Interpretaciones. Las Begonias 475, Of. 225, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913



artículos de todo tipo que se indican en la Parte 3, denominada "Detalles del Equipo, Cantidad y Precio".

Por "Mes" se entenderá el mes calendario.

Por "Documentos Escritos" se entenderá cualquier declaración manuscrita, mecanografiada o impresa.

2. IDIOMA Y SISTEMA DE MEDIDA

Todas las comunicaciones entre el Comprador y el Proveedor se llevarán a cabo en el idioma inglés. Todos los informes se elaborarán en inglés y el sistema de pesos y medidas que se empleará será el sistema métrico.

3. CORRESPONDENCIA

Salvo que se requiera de otro modo en virtud de los términos del Convenio, toda la correspondencia sobre los asuntos que se deriven del Convenio será remitida a la otra parte a la siguiente dirección:

En el caso del Proveedor, a SUMITOMO CORPORATION

2-2, 1-chome, Hitotsubashi,  
Chiyoda-ku, Tokio, Japón

En el caso del Comprador, a Instituto Peruano del Deporte

-----  
-----

4. INSPECCION

La inspección cualitativa y cuantitativa será realizada por el fabricante en su fábrica sin costo adicional alguno, con anterioridad al embarque y el certificado de inspección del Proveedor se adjuntará a los documentos de embarque respectivos.

iones Oficiales, Comerciales, Legales, Técnicas e Interpretaciones. Las Begonias 475, Of. 335, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913



5. EMBALAJE

El Equipo que se embarcará será embalado de conformidad con la Japanese Standard of Export Packing (Normas Japonesas para el Embalaje de Exportación). Según sea el caso, el Proveedor solicitará un embalaje adecuado para el Equipo, debiendo considerarse especialmente, la naturaleza y las características particulares de los artículos.

6. SEGURO

El Proveedor asegurará el Equipo con la compañía de seguros japonesa de primera clase, por un ciento diez (110) por ciento del valor CIF Callao de cada embarque, cubriendo todos los riesgos desde el puerto de carga en el Japón hasta el puerto de descarga en la República del Perú, mientras que el transporte local y el seguro que se cubra hasta el lugar de las instalaciones del Comprador deberá ser acordado y dispuesto por el mismo.

7. EMBARQUE

El embarque del Equipo se efectuará el 21 de octubre de 1987 o con anterioridad a dicha fecha. La fecha del Conocimiento de Embarque será aceptada como una prueba definitiva para la fecha de embarque. Se permitirán embarques parciales con el previo consentimiento del Comprador.

Salvo se especifique expresamente de otro modo en el presente Convenio, el Proveedor y el Comprador se encontrarán comprometidos por las disposiciones que se establecen en los "Términos CIF" de los INCOTERMS del año

Reducciones Oficiales, Comerciales, Legales, Técnicas e Interpretaciones. Las Begonias 475, Of. 235, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913



aciones Oficiales, Comerciales, Legales, Técnicas e Interpretaciones. Las Begonias 475, Of. 335, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913

1953, en su versión enmendada.

8. NOTIFICACION DE EMBARQUE

El Proveedor notificará, sin demora alguna, al Comprador, ya sea por cable o por escrito, los detalles del embarque con respecto al nombre del Equipo, la Cantidad y el Monto de la Factura, el Nombre de la Nave, el Puerto de Carga, el Tiempo Estimado de Llegada al Puerto del Callao, etc. Con el embarque del Equipo, se presentarán al Comprador cinco (5) copias no negociables de los documentos de embarque que se indican a continuación:

- (A) Conocimiento de Embarque
- (B) Factura
- (C) Lista de Embalaje
- (D) Póliza de Seguros

9. GARANTIA

El Proveedor garantiza al Comprador del Equipo que el Equipo, mientras se utilice de modo normal, no tendrá defectos en lo que se refiere a su calidad durante un período de un año posterior a la entrega del mismo al Comprador; y que todo el equipo que se suministre en virtud del presente Convenio deberá ser nuevo de fábrica y apropiado para los propósitos para los cuales el Comprador lo importó.

10. RECLAMOS

Cualquier reclamo por parte del Comprador con respecto al Equipo embarcado deberá ser notificado por el mismo al Proveedor en un período de 60 días posteriores a la entrega del Equipo al Comprador. El Proveedor no aceptará ningún



reclamo que sea notificado después de la finalización del período anteriormente indicado.

11. CONDICIONES DE PAGO

- a) El Comprador pagará al Proveedor la cantidad de Treinta Millones de Yenes Japoneses (¥.30'000,000) únicamente.
- b) El pago será efectuado en Yenes Japoneses por el banco que designe el Comprador bajo una Autorización de Pago (A/P) emitida por el Gobierno de la República del Perú contra la presentación de los documentos tal como se indica en el presente y dicha A/P será emitida sin demora alguna una vez que el Comprador acuse recibo de la Verificación del Convenio por parte del Gobierno del Japón.
- c) Pago contra embarque:
  - 1) El monto del Convenio será pagado en cada embarque contra presentación de un juego completo de documentos de embarque originales tal como se estipula a continuación.
  - 2) El pago se efectuará de conformidad con el Intercambio de Notas de fecha 18 de mayo de 1987 entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón.
- d) Documentos de pago:
  - 1) Factura : un original y dos (2) copias
  - 2) Lista de Embalaje : un original y dos (2) copias
  - 3) Conocimiento de Embarque : Un juego completo de conocimiento de embarque limpio

Funciones Oficiales, Comerciales, Legales, Técnicas e Interpretaciones. Las Begonias 475, Of. 335, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913



4) Póliza de Seguros : Un juego completo

12. ARBITRAJE

Ambas partes contratantes harán todo lo que esté a su alcance para solucionar de la manera más amistosa posible todas las disputas que puedan surgir del presente Convenio o con relación al mismo. En caso de que dicha conciliación no resulte favorable, dicha disputa será presentada y resuelta mediante arbitraje de la Japan Commercial Arbitration Association (Asociación de Arbitraje Comercial del Japón), el que se llevará a cabo en Tokio, Japón, bajo las leyes de la referida Asociación. Para dicho propósito, el Comprador renuncia a obtener el privilegio de Inmunidad Diplomática. El laudo de arbitraje que se presente de este modo será definitivo y comprometerá a las partes contratantes del presente Convenio.

13. FUERZA MAYOR

En caso de fuerza mayor, el Proveedor no será responsable por la demora o el incumplimiento de sus obligaciones y podrá rescindir el Convenio cursando una notificación escrita al Comprador. Por el término "Fuerza Mayor", tal como se emplea en el presente, se entenderá los desastres naturales, huelgas, cierres patronales, u otros actos del enemigo público, guerras, bloqueos, insurrecciones, motines, tormentas, epidemias, derrumbes, terremotos, restricciones gubernamentales u otras o cualesquier otros eventos que estén fuera del control de las partes contratantes.



aciones Oficiales, Comerciales, Legales, Técnicas e Interpretaciones. Las Begonias 475, Of. 335, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913

iones Oficiales, Comerciales, Legales, Técnicas e Interpretaciones. Las Begonias 475, Of. 335, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913

14. CESION Y SUBCONTRATO DEL CONVENIO

Salvo que se especifique de otro modo en el presente Convenio, el Proveedor no cederá ni subcontratará el Convenio ni cualquiera de las partes del mismo sin el previo consentimiento del Comprador.

15. DIRECCION

La dirección que figure en todos los documentos escritos y en todos los paquetes de embarque deberá estar claramente escrita e indicada mediante los siguientes términos:

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

(Parte 3)

DETALLES DEL EQUIPO, CANTIDAD Y PRECIO

<u>Equipo Deportivo</u>	<u>CIF Puerto del Callao</u> (en Yenes Japoneses)		
<u>Atletismo</u>	<u>Cant.</u>	<u>Prec. Unit.</u>	<u>Total</u>
1. Garrocha de fibra			
4.30 m. (55, 60, 63, 65 Kg)	4 piez.	¥.39,800.=	¥.159,200.=
4.60 m. (63, 65, 68, 70 Kg)	4 piez.	43,200.=	172,800.=
4.90 m. (68, 70, 73, 75 Kg)	4 piez.	47,700.=	190.800.=
2. Cronómetro digital SEIKO TBZ018	50 piez.	9,600.=	480,000.=
1/100 seg.			
3. Plataforma de lanzamiento			
T1108	40 piez.	8,300.=	332,000.=
4. Jabalina T1132 de 600 gr.	10 piez.	21,300.=	213,000.=
5. Martillo T1331 de 7.26 Kg.	5 piez.	24,700.-	123,500.=



CIF Puerto del Callao  
(en Yenes Japoneses)

	<u>Cant.</u>	<u>Prec. Unit.</u>	<u>Total</u>
6. Martillo T1333 de 6.36 Kg.	5 piez.	¥. 22,800.=	¥. 114,000.=
7. Parantes para garrocha FB1300	5 jueg.	591,000.=	2'955,000.=
8. Barra cruzada T1205 de 4.50 m. FRP	10 piez.	21,300.=	213,000.=
9. Anemómetro Nakaasa	5 jueg.	141,700.=	708,500.=
10. Arranque electrónico Seiko PS101 (Juego de altoparlante, micrófono y señal)	5 jueg.	60,600.=	303,000.=
11. Cinta métrica de acero WR-100 (W13mm, 0.27mm, 100m)	5 Jueg.	35,400.=	<del>177,000.=</del> <del>117,000.=</del>
<u>Gimnasia</u>			
1. Potro lateral AF0200	1 jueg.		671,000.=
Transportador AP0211	1 jueg.		37,100.=
Aparatos de pista KA1601	1 jueg.		14,000.=
2. Potro largo AE0200	1 jueg.		517,600.=
Transportador AP0211	1 jueg.		37,100.=
Aparatos de pista KA1601	1 jueg.		14,000.=
3. Anillas voladoras AB0300	1 jueg.		609,200.=
Aparatos de pista KA1501	1 jueg.		62,300.=
4. Barra horizontal AA0110	1 jueg.		393,000.=
Aparatos de pista KA1501	1 jueg.		62,300.=
5. Barras paralelas AC0110	1 jueg.		690,000.=
Transportador AP0110	1 jueg.		37,100.=
6. Barras paralelas en desnivel AD0120	1 jueg.		626,200.=
Aparatos de pista KA1501	1 jueg.		62,300.=

iones Oficiales, Comerciales, Legales, Técnicas e Interpretaciones. Las Begonias 475, Of. 335, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913



CIF Puerto del Callao  
(en Yenes Japoneses)

	<u>Cant.</u>	<u>Prec. Unit.</u>	<u>Total</u>
7. Viga de equilibrio AG0101	1 jueg.		¥. 500,000.=
Transportador AP0210	1 jueg.		37,100.=
8. Pista para saltos AK0110	4 jueg.	1'030,900.=	4'123,600.=
9. Tabla de ritmo AJ0520	5 piez.	160,000.=	800,000.=
10. Colchoneta AM2003 (1.2 m X 6 m X 60 mm)	50 piez.	90,100.=	4'505,000.=
11. Colchoneta blanda AN0110 (2 m X 3 m X 0.2 m)	2 piez.	<del>233,000.=</del> 233,200.=	466,400.=
12. Trampolín reglamentario CA2001	2 jueg.	647,500.=	1'295,000.=
13. Minitrampolín AT0600	4 jueg.	186,400.=	745,600.=
14. Magnesio (1 paquete de 500 gr)	100 paqu.	790.=	79,000.=
15. Marcador manual AS0510	3 jueg.	80,400.=	241,200.=
<u>Judo</u>			
1. Colchoneta para judo "KASUMI" EA910070.71	1 jueg.		3'008,000.=
			(Juego de 128piez.) (¥23,500.=)
<u>Kendo</u>			
1. Juego protector para kendo Nº 400 (Tamaño para niños)	50 jueg.	28,900.=	1'445,000.=
2. Juego protector para kendo Nº 500 (Tamaño para adultos)	50 jueg.	34,000.=	1'700,000.=
3. Saco y hakama de kendo para niños	50 jueg.		
G300 Saco de kendo, 100% algodón, costura simple, azul marino			



CIF Puerto del Callao  
(en Yenes Japoneses)

	<u>Cant.</u>	<u>Prec. Unit.</u>	<u>Total</u>
GS-1	25 piez.	¥. 3,040.=	¥. 76,000.=
GS-2	25 piez.	3,360.=	84,000.=
Hakama de kendo H100, 100% algodón, azul marino			
H17	10 piez.	2,350.=	23,500.=
H19	20 piez.	2,590.=	51,800.=
H21	20 piez.	2,810.=	56,200.=
4. Saco y hakama de kendo para Adultos			
Saco de kendo G300, 100% algodón, costura simple, azul marino			
GS-3	20 piez.	3,710.=	74,200.=
GS-4	20 piez.	4,100.=	82,000.=
GS-5	10 piez.	4,490.=	44,900.=
Hakama de kendo H100, 100% algodón, azul marino			
H23	20 piez.	3,140.=	62,800.=
H25	20 piez.	3,370.=	67,400.=
H27	10 piez.	3,480.=	34,800.=
5. Espada de bambú (Shinai) Nº 502 para niños 109 cm., tamaño Nº 3.6			
	100 jueg.	1,350.=	135,000.=
6. Espada de bambú (Shinai) Nº 503 para adultos 115 cm., tamaño Nº 3.8			
	100 jueg.	1,400.=	140,000.=
7. Espada de madera (Bokken) Nº 513 para niños de roble rojo de 91 cm.			
	50 piez.	1,350.=	67,500.=
8. Espada de madera (Bokken) Nº 516 para dultos de roble blanco de 101 cm.			
	50 piez.	1,580.=	79,000.=

-----  
MP/cbn.

iones Oficiales, Comerciales, Legales, Técnicas e Interpretaciones. Las Begonias 475, Correo 35, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913

MARIA DEL CARMEN PIZARRO DE GONZALES VIGIL - Traductora Pública Juramentada

JAIMÉ ANDRADE MENDOZA  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano del Depo

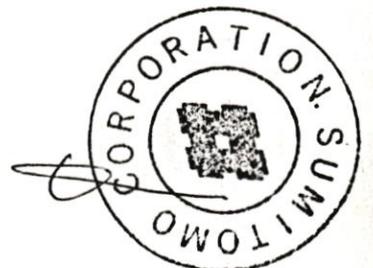


Funciones Oficiales, Comerciales, Legales, Técnicas e Interpretaciones. Las Begonias 475, 35, San Isidro, Lima 27 - Perú - Telf. 412913

EL INFRASCRITO TRADUCTOR PUBLICO DECLARA QUE  
LA TRADUCCION QUE ANTECEDE Coamenio  
ES UNA INTERPRETACION FIEL Y CORRECTA DEL  
DOCUMENTO ANEXO, EN FE DE LO CUAL FIRMA Y  
SELLA LA PRESENTE. EN Lima A LOS once  
DIAS DEL MES DE Junio DE MIL noventa  
NOVECIENTOS Alberto

*Maria del Carmen Pizarro*

**Maria del Carmen Pizarro de Gonzáles Vigil**  
**Traductora Pública Juramentada**



AGREEMENT

between

Instituto Peruano del Deporte, Ministerio de Educacion

and

SUMITOMO CORPORATION TOKYO, JAPON

for

The Supply of Sports Equipment

Date:



(PART - 1)

AGREEMENT

BETWEEN

Instituto Peruano del Deporte Ministerio de Educacion

AND

SUMITOMO CORPORATION TOKYO JAPON

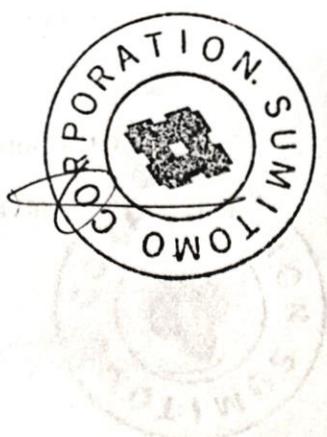
FOR

the supply of Sports Equipment

This Agreement is made on June 9, 1987 by and between Institute Peruano del Deporte (hereinafter referred to as "The Purchaser") and SUMITOMO CORPORATION a corporation organized and existing under the laws of Japan having its main office located at 2-2, 1-chome, Hitotsubashi Chiyoda-ku Tokyo, Japan (hereinafter referred to as "The Supplier").

Whereas, the Government of the Republic of Peru and the Government of Japan have exchanged notes on May 18, 1987 concerning the Japanese grant aid for the supply of Sports Equipment (hereinafter referred to as "Equipment"):

Whereas, the Purchaser intends to procure such equipment as stated in the attached "Details of Equipment, Quantity and Price" hereto for the sum of Japanese Yen Thirty million only (¥30,000,000.-) on CIF Callao basis, thereof, the Purchaser and the Supplier in consideration of mutual covenants contained hereby agree as follows:



I) The Supplier Agrees:

(A) To supply all the Equipment which shall be products of Japan on CIF Callao basis in accordance with the terms, conditions, and requirements of the documents set forth below, which are included in, attached to, and form part of this contract, and which shall be signed in duplicate for identification by both parties.

Agreement documents entitled "Agreement between Instituto Peruano del Deporte and SUMITOMO CORPORATION for the Supply of Sports Equipment" shall consist of;

- Part 1. Agreement
- Part 2. General Conditions
- Part 3. Details of Equipment, Quantity and Price

(B) To make shipment of all items specified in Part 3 "Details of Equipment, Quantity and Price" attached hereto on or before October 31, 1987.

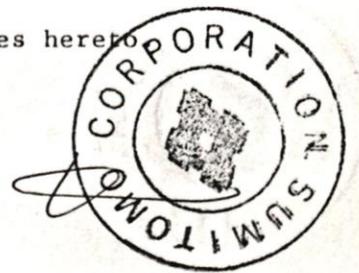
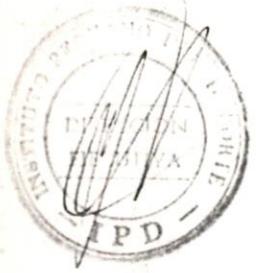
II) The Purchaser Agrees:

To make to the Supplier, the payments as set forth in Clause 11 "Terms of Payment" of Part 2 "General Conditions".

III) It is Mutually Agreed:

That this Agreement and any supplement thereto or amendment thereof shall become effective upon and subject to the verification of the Government of Japan.

Such Supplement to this Agreement or amendment thereto shall be made from time to time in writing signed by both parties hereto



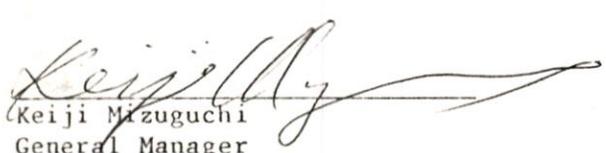
In witness whereof, the parties hereto have duly caused this Agreement to be executed as of the date and year first above written.

(SUPPLIER)

(PURCHASER)

SUMITOMO CORPORATION

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

  
Keiji Mizuguchi  
General Manager  
Building and Plant Facilities  
Department

  
Jaime Andrade Mendoza  
Director Ejecutivo IPD



It is hereby certified that this contract has been duly verified under paragraph 4 (1) of the Exchange of Notes dated May 18, 1987, between the Government of Japan and the Government of the Republic of Peru, concerning the Japanese cultural grant aid for the purpose of promoting physical education in the Republic of Peru.

June 30, 1987  
Date of Verification

61 VGJ-C-305  
Verification Number



(PART - 2)

GENERAL CONDITIONS

1. MEANING OF TERMS

The following words wheresoever used in the Agreement shall have the meanings hereby assigned to them except where the context otherwise requires.

"Purchaser" shall mean Institute Peruano del Deporte, the Republic of Peru and includes the Purchaser's personal representatives or successors.

"Supplier" shall mean SUMITOMO CORPORATION, Japon, and its authorized representatives, successors and assigns.

"Equipment" shall mean Sports Equipment and things of all kinds specified in Part-3 "Details of Equipment, Quantity and Price"

"Month" shall mean calendar month.

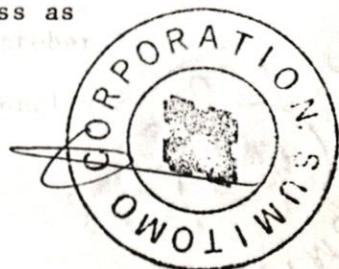
"Writing" shall include any manuscript, typewritten or printed statement.

2. LANGUAGE AND MEASUREMENT SYSTEM

All communications between the Purchaser and the Supplier shall be done in English. All reports, drawings and technical documents shall be prepared in English, and the system of weights and measures to be employed shall be metric.

3. CORRESPONDENCE

Unless otherwise required under the terms of the Agreement, all correspondence on matters arising out of the Agreement shall be addressed by the party to the other party at the address as follows:



to the Supplier : Sumitomo Corporation  
2-2, 1-chome, Hitotsubashi, Chiyoda-ku,  
Tokyo, Japon

to the Purchaser: Instituto Peruano del Deporte  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. INSPECTION

Qualitative and quantitative inspection shall be performed by manufacturer at his factory at no additional charges, prior to shipment and the Supplier's certificate of inspection shall be enclosed with shipping documents.

5. PACKING

The Equipment to be shipped shall be packed in accordance with the Japanese Standard of export packing. Specifically the Supplier shall apply adequate packing to the Equipment in special consideration for particular nature and characteristics of the items.

6. INSURANCE

The Supplier shall insure the Equipment with the first class Japanese insurance company for one hundred and ten (110) percent of CIF Callao value of each shipment covering all risks from loading port in Japan up to unloading port in the Republic of Peru while inland transport and insurance to cover up to the place of the premises of the Purchaser shall be arranged and provided by the Purchaser.

7. SHIPMENT

Shipment of the Equipment shall be made on or before October 31, 1987. Date of Bill of Lading shall be accepted as a conclusive



evidence for the date of shipment. Partial shipment shall be permitted with the prior consent of the Purchaser.

Unless otherwise expressly specified in this Agreement, the Supplier and the Purchaser shall be bound by the provisions set forth in "CIF terms" of INCOTERMS 1953 as amended.

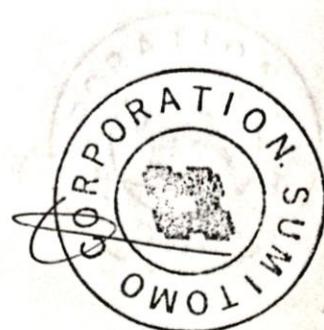
8. SHIPPING ADVICE

The Supplier shall, without any undue delay, advise the Purchaser by cable or writing the particulars of shipment in respect to the name of Equipment, Quantity, Invoice Amount, the Name of Vessel, Port of Loading, Estimated Time of Arrival at Callao port etc. Upon shipment of the Equipment, non-negotiable copies of the following shipping documents shall be submitted to the Purchaser in five (5) copies.

- (A) Bill of Lading
- (B) Invoice
- (C) Packing List
- (D) Insurance Policy

9. WARRANTY

The Supplier warrants to the Purchaser of the Equipment that the Equipment shall, while under normal use, be free from defects in quality for a period of one year after the arrival of the Equipment to the Purchaser and that all the Equipment to be supplied under this Agreement shall be brand new and fit for the purpose for which it was imported by the Purchaser.

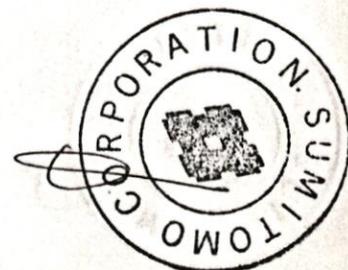


10. CLAIMS

Any claim by the Purchaser regarding the Equipment shipped shall be notified by the Purchaser to the Supplier within 60 days after the arrival of the Equipment at the premises of the Purchaser. No claim notified after the end of the above period shall be accepted by the Supplier.

11. TERMS OF PAYMENT

- a) The Purchaser shall pay to the Supplier the sum of Japanese Yen Thirty million only (¥30,000,000.-)
- b) Payment shall be made by the bank designated by the Purchaser in Japanese Yen under an Authorization to Pay (A/P) issued by the Government of the Republic of Peru against submission of documents as stipulated thereto and the A/P shall be issued without undue delay upon the Purchaser's receipt of advice of Verification of Agreement by the Government of Japan.
- c) Payment against shipment:
  - 1) The contract amount shall be paid at each time of shipment against presentation of complete sets of original shipping documents as stipulated below.
  - 2) Payment will be made in compliance with the Exchange of Notes dated May 18, 1987 between the Government of the Republic of Peru and the Government of Japan.





14. ASSIGNMENT AND SUBLETTING OF THE CONTRACT

Unless otherwise specified in this Agreement, the Supplier shall not assign or sublet the Agreement or any part thereof without the prior written approval of the Purchaser.

15. ADDRESS

Address in all shipping documents and in all shipping packages must be clearly written and marked by the following wordings:

Instituto Peruano del Deporte  
 \_\_\_\_\_,  
 \_\_\_\_\_



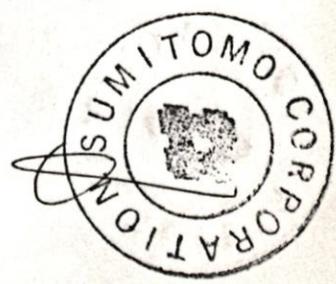
Item	Unit Price	Amount
		123,500.-
		115,000.-
		2,955,000.-
		213,600.-
		708,500.-
		301,000.-
		177,000.-
		671,500.-
		37,100.-
		18,000.-
		817,500.-
		17,100.-
		14,000.-



(PART - 3)

DETAILS OF EQUIPMENT, QUANTITY AND PRICE

<u>Sport Equipment</u>		<u>CIF Callao Port</u> (in Japanese Yen)	
<u>Athletic</u>	<u>Q'ty</u>	<u>Unit Price</u>	<u>Amount</u>
1. <u>Grass Fibre Pole</u>			
4m30 (55, 60, 63, 65 kgs)	4 pcs.	¥39,800.-	¥159,200.-
4m60 (63, 65, 68, 70)	4 pcs.	43,200.-	172,800.-
4m90 (68, 70, 73, 75)	4 pcs.	47,700.-	190,800.-
2. <u>TBZ018 Stop Watch, SEIKO</u> Digital 1/100 Sec.			
	50 pcs.	9,600.-	480,000.-
3. <u>T1108 Starting Block</u>			
	40 pcs.	8,300.-	332,000.-
4. <u>T1132 Javelin, 600 grms</u>			
	10 pcs.	21,300.-	213,000.-
5. <u>T1331 Hammer, 7.26 kg</u>			
	5 pcs.	24,700.-	123,500.-
6. <u>T1333 Hammer, 6.36 kg</u>			
	5 pcs.	22,800.-	114,000.-
7. <u>FB1300 Pole Uprights</u>			
	5 sets	591,000.-	2,955,000.-
8. <u>T1205 Cross Bar, 4m50 length, FRP</u>			
	10 pcs.	21,300.-	213,000.-
9. <u>Nakaasa Anemometer</u>			
	5 sets	141,700.-	708,500.-
10. <u>PS101 Seiko Electronic Starter</u> Set of speaker box, microphone and signal			
	5 sets	60,600.-	303,000.-
11. <u>WR-100 Steel Tape Measuring</u> W13mm, 0.27mm, 100m			
	5 sets	35,400.-	177,000.-
<u>Gymnastics</u>			
1. <u>AF0200 Side Horse</u>			
	1 set		671,000.-
<u>AP0211 Transporter</u>			
	1 set		37,100.-
<u>KA1601 Floor Apparatus</u>			
	1 set		14,000.-
2. <u>AE0200 Long Horse</u>			
	1 set		517,600.-
<u>AP0211 Transporter</u>			
	1 set		37,100.-
<u>KA1601 Floor Apparatus</u>			
	1 set		14,000.-



CIF Callao Port  
(in Japanese Yen)

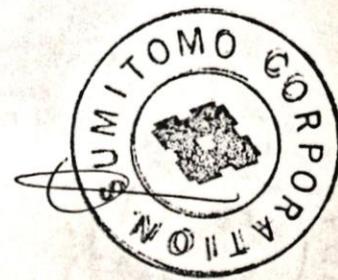
	<u>Q'ty</u>	<u>Unit Price</u>	<u>Amount</u>
3. <u>AB0300 Flying Rings</u>	1 set		¥609,200.-
<u>KAI501 Floor Apparatus</u>	1 set		62,300.-
4. <u>AA0110 Horizontal Bar</u>	1 set		393,000.-
<u>KAI501 Floor Apparatus</u>	1 set		62,300.-
5. <u>AC0110 Parallel Bars</u>	1 set		690,000.-
<u>AP0110 Transporter</u>	1 set		37,100.-
6. <u>AD0120 Uneven Parallel Bars</u>	1 set		626,200.-
<u>KAI501 Floor Apparatus</u>	1 set		62,300.-
7. <u>AG0101 Balance Beam</u>	1 set		500,000.-
<u>AP0210 Transporter</u>	1 set		37,100.-
8. <u>AK0110 Vaulting Runway</u>	4 sets	1,030,900.-	4,123,600.-
9. <u>AJ0520 Beat Board</u>	5 pcs.	160,000.-	800,000.-
10. <u>AM2003 Mat, 1.2m x 6m x 60mm</u>	50 pcs.	90,100.-	4,505,000.-
11. <u>AN0110 Soft Mat, 2m x 3m x 0.2m</u>	2 pcs.	233,200.-	466,400.-
12. <u>CA2001 Trampoline, regulation</u>	2 sets	647,500.-	1,295,000.-
13. <u>AT0600 Mini Tramp</u>	4 sets	186,400.-	745,600.-
14. <u>Magnesium, 500grm/one pack</u>	100 packs	790.-	79,000.-
15. <u>AS0510 Scoreboard, manual</u>	3 sets	80,400.-	241,200.-

Judo

1. <u>EA910070.71 Judo Mat, "KASUMI"</u>	1 set		3,008,000.-
		(set of 128 pcs.) (@23,500.-)	

Kendo

1. <u>No. 400 Kendo Protector Set, for boy size</u>	50 sets	28,900.-	1,445,000.-
2. <u>No. 500 Kendo Protector Set, for adult size</u>	50 sets	34,000.-	1,700,000.-



CIF Callao Port  
(in Japanese Yen)

	Q'ty	Unit Price	Amount
3. <u>Kendo Coat &amp; Hakama for Children</u> 50 sets			
G300 Kendo Coat, cotton 100%, single sewn, Dark blue			
GS-1	25 pcs.	¥3,040.-	¥76,000.-
GS-2	25 pcs.	3,360.-	84,000.-
H100 Kendo Hakama, cotton 100% Dark blue			
H17	10 pcs.	2,350.-	23,500.-
H19	20 pcs.	2,590.-	51,800.-
H21	20 pcs.	2,810.-	56,200.-
4. <u>Kendo Coat &amp; Hakama for Adult</u> 50 sets			
G300 Kendo Coat, cotton 100%, single sewn, Dark blue			
GS-3	20 pcs.	3,710.-	74,200.-
GS-4	20 pcs.	4,100.-	82,000.-
GS-5	10 pcs.	4,490.-	44,900.-
H100 Kendo Hakama, cotton 100%, Dark blue			
H23	20 pcs.	3,140.-	62,800.-
H25	20 pcs.	3,370.-	67,400.-
H27	10 pcs.	3,480.-	34,800.-
5. <u>#502 Bamboo Sword (Shinai)</u> 100 sets		1,350.-	135,000.-
for boys 109cm, #3.6 size			
6. <u>#503 Bamboo Sword (Shinai)</u> 100 sets		1,400.-	140,000.-
for adults 115cm, #3.8 size			
7. <u>#513 Wooden Sword (Bokken)</u> 50 pcs.		1,350.-	67,500.-
for boys red oak, 91cm			
8. <u>#516 Wooden Sword (Bokken)</u> 50 pcs.		1,580.-	79,000.-
for adults white oak, 101cm			

TOTAL: CIF Callao Port

¥30,000,000.-  
=====



*Jaime Andrade Mendoza*  
JAIME ANDRADE MENDOZA  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano del Deporte

